

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suserición en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 86.

Circular núm. 53.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se inserta á continuación nota de los sugetos que comprendidos en las listas electorales de primera rectificación, se ha pedido su esclusión por no reunir los requisitos prevenidos. Dichos sugetos pueden dirigir á este Gobierno hasta el día 4 inclusive del próximo mes de Marzo, las reclamaciones documentadas que creyeren convenientes, para sostener su derecho. Zaragoza 4 de Febrero de 1850.—José Maria de Gispert.

RELACION QUE SE CITA.

Calatayud. D. Mariano Bravo, vecino de dicha ciudad, por no pagar en ella cantidad alguna de contribucion. D. Florencio Melendo, lo mismo que el anterior. D. Manuel Oroz, idem. D. Fermín Garcia, id. D. Mariano Calandin, id. D. Juan Rodrigo, id. D. Gerónimo Monreal, id.

D. Bernardo Marton, id. D. Manuel Vera, idem. D. Joaquin Yagüe, id. D. Mariano Royo, idem. D. José Cos, id. D. Andres Melendo, vecino de la misma ciudad, por no pagar suficiente cuota de contribucion. D. Manuel Torres de Torres, id. D. Martín Lázaro Gimeno, id. D. Manuel Franco España, id. D. José Franco España, id. Don Prudencio Herrer, id. D. Manuel Lafuente, id. D. Manuel Ballabriga, id. D. Mariano Azpeitia, porque la cuota de contribucion que satisface no procede de bienes propios, si no de los que constituyen la dotacion de una prevenda eclesiástica que vitaliciamente disfruta. D. Ramon Martinez, por la misma razon que el anterior. D. José Cortés, id. D. Manuel Lozano, id. D. Joaquin Higuera, id. D. Miguel Moncin, por suponerse no es vecino de dicha ciudad.

Bijuesca. D. Victoriano Javal, vecino de dicho pueblo, por no pagar suficiente cuota de contribucion. D. Rufo Blazquez, por la misma razon. D. Juan Vicente Serrano, id. D. Antonio Santos, id. D. Juan Blasco, id. D. José Oliveros, idem. D. Pedro Aguaron, id. D. Mariano Gil Mercado, id. D. Manuel Gil Mercado, id.

Clarés. D. Vicente Brun, vecino de dicho pueblo, por no pagar suficiente cuota de contribucion.

Calcena. D. Juan Antonio Caballero, vecino de dicho pueblo por no pagar suficiente cuota de contribucion. D. Antonio Gil, por la misma razon que el anterior. D. Juan Antonio Perez, id. D. Manuel Tomas Lacueba, id. D. Lorenzo Sebastian, id. D. José Marco Modrego, id. Don Manuel Modrego Rodrigo, id. D. Ilario Perez, id. D. Cipriano Modrego, id.

Malanquilla. D. Justo Soria, por no pagar

suficiente cuota de contribucion.

Moros. D. Gregorio Lafuente, vecino de dicha villa, por no pagar suficiente contribucion. D. Antonio Soriano mayor, id. D. José Lobera, id. D. Angel Soriano, id. D. Jorge Bergara, id. D. Benito Marquina, id. D. Pedro Soriano, id. D. Pablo Garcia, id. D. Ignacio Soriano, idem. D. Gregorio Marquina, id.

Purujosa. D. José San Juan mayor, vecino de dicho pueblo, por no pagar suficiente contribucion. D. Saturnino Villarroya, por la misma razon.

Paracuellos de Giloca. D. Matiano Blancas, vecino de dicho pueblo, por no pagar la cuota prevenida. D. Mariano de Francia, id. D. José Terrer, id. D. Alejandro Rodrigo, id. D. Antonio Cortés, id. D. Luis España, id. D. Manuel Gomez, id. Mosen Manuel Hernandez, por la misma razon que los anteriores. Mosen Vicente Garcia, id. Mosen José Ullana, id. Mosen Juan Pablo Francia, id. Mosen Francisco Mingote, id.

Sestrica. D. Blas Lasierra, vecino de dicha villa, por no pagar la contribucion prevenida. D. Gabriel Lopez, id. D. José Pinilla Lopez, id. Don Antonio Forcen, id. D. Ramon Lopez, id. Don Miguel Forcen, id. D. Ramon Sancho, id. Don Nicolas Forcen, id. D. Ramon Pinilla, id. Don Mariano Perales, id. D. Manuel Trigo, id. Don Pedro Larraga, id. D. José Pinilla Sanchez, idem. D. Joaquin Urrea, id. D. Miguel Marco, idem. D. Miguel Forcen Larraga, id. D. Millan Sierra, id. D. Manuel Perales, id. D. José Perales Perales, id. D. Gregorio Perales, id. D. Gaudioso Pinilla, id.

Villarroya. D. Roque Sevilla, por no pagar suficiente contribucion. D. Ramon Aranda Pérez, id. D. Manuel Alcain, id. D. Ramon Perez, idem. D. Miguel Sebastian Remacha, id. D. Joaquin Millan, id. D. José Millan Sevilla, id. D. Joaquin Gimeno Aranda, id. D. Sebastian Liñan, id. D. Joaquin Gimenez Chueca, id. D. José Agüero, idem. D. Vicente Liñan, id. D. Rudesindo Millan, idem. D. Rafael Millan, id. D. José Sevilla Cestero, id. D. Manuel Vallejo, id. D. Bartolomé Undatgarri, id. D. Nicolas Gimenez, id. D. Pedro Gimenez Marco, id. D. Juan Vicente Harra, id.

Núm. 87.

Circular núm. 54.

Habiendo tenido lugar en tiempo oportuno el sorteo prevenido por Real orden de 7 de Abril del año último para la renovacion bienal de la Diputacion provincial, ha correspondido cesar á los individuos de dicha corporacion siguientes:

D. Martin Zacarias Horte, Diputado por La Almunia.

D. Gervasio Ucelay, por Ateca.

D. José S. Gil, por Borja.

D. Joaquin Barberán, por Caspé.

D. José Echenique, por Daroca.

D. Miguel Laplaza, por Sos,

D. Miguel Anchoriz, por Tarazona.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos correspondientes. Zaragoza 4 de Febrero de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 88.

Circular núm. 55.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica, con fecha 28 del mes último la Real orden siguiente.

El Tesoro viene sufriendo tiempo ha quebrantos de mucha importancia, ocasionados por las frecuentes reducciones de moneda de calderilla que se hacen en las Cajas provinciales. La necesidad de semejantes operaciones, localizada antes en determinadas provincias, se ha extendido de tal suerte, que todas por lo general ofrecen hoy en su movimiento monetario ingresos de calderilla que en otra época no se realizaban; y como este mal no puede tomar su brigen únicamente en el aumento que hayan tenido las emisiones de esta clase de moneda, habiendo motivos para sospechar que nace de agios y abusos que á ser conocidos con seguridad, el Gobierno reprimiría de una manera eficaz y conveniente, la Reina (Q. D. G.) deseando que se fiscalicen las operaciones de las Cajas para poner el remedio que los intereses del Tesoro reclaman, se ha servido ordenarme que llame la atencion de V. S. hácia este punto, á fin de que por su parte corrija las faltas que en tan interesante servicio puedan notarse, y haga observar en su consecuencia las formalidades siguientes:

1.ª Al consignar las Administraciones en los cargaremes la calderilla que en parte de pago hayan de entregar los contribuyentes, se atenderán estrictamente á las declaraciones de estos; y habiéndose de extender las cartas de pago de entera conformidad con los cargaremes expresarán indispensablemente en ellas los Tesoreros y Depositarios de partido la cantidad de calderilla que hubieren recibido de aquellos.

2.ª Para que en las entregas que hagan los pueblos en las capitales de provincia y partido haya la seguridad debida de que el metálico que remiten no sufre cambios, los Ayuntamientos proveerán á sus comisionados de una factura que presentarán en las Tesorerías ó Depositarias, expresiva de la especie de moneda que conduzcan, y certificada por el Secretario de la misma corpo-

racion, con el visto bueno del Alcalde, cuyas facturas se unirán á los cargámenes de ingresos.

3.a Los Ayuntamientos que entreguen sus cupos en Administraciones subalternas habilitadas para recibir contribuciones, ó en manos de los Recaudadores, deberán hacerlo con iguales facturas, cuyos documentos originales habrán de presentar los mismos Administradores y Recaudadores en las Tesorerías y Depositarias al entregar en ellas ó formalizar la recaudacion.

4.a Los Recaudadores y Cobradores de contribuciones y los de Aduanas en las Administraciones donde existan, expresarán en los resguardos que den á los contribuyentes la parte de moneda de calderilla que reciban de estos. En sus libros ó diarios de caja harán igual expresion, de modo que en esta parte tengan una comprobacion mútua los recibos y los asientos de los libros.

5.a Los Tesoreros de provincia y los Depositarios ejercerán sobre los recaudadores de todos los ramos la inspeccion que se les atribuye el artículo 81 de la instruccion de 23 de Mayo de 1845, y al hacerlo cuidarán de ejecutar por todos los medios que su prudencia les dicte, comprobaciones entre los recibos de los recaudadores y los asientos correspondientes de sus libros, para justificar asi las entregas de calderilla que estos agentes hubieren practicado en las Cajas públicas.

6.a En todo libramiento se expresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos conforme al tipo que esté en practica en las respectivas provincias. En los casos en que las existencias de esta moneda, relativamente á las de oro y plata, sean inferiores, se entregará la calderilla con proporcion á las mismas existencias, y serán responsables los Tesoreros y Depositarios, si en estas ocasiones dieren al público mayor cantidad de calderilla que la proporcional á la existente en Caja.

7.a Las Tesorerías y Depositarias llevarán en un libro auxiliar, y lo mismo harán las Administraciones y las Secciones de contabilidad para la mas exacta intervencion, el diario ó pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, y sus asientos deben hallarse enteramente conformes con los cargámenes y los libramientos.

8.a Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido, ejecutarán, cuando lo crean conveniente arqueos extraordinarios, siendo responsables los encargados de las cajas públicas de toda diferencia que aparezca entre los resultados de los libros y las existencias de calderilla que haya en arcas.

9.a Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido adoptarán las demas disposiciones de aplicacion puramente local para precaver de toda lesion los intereses públicos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia de quien corresponda y demas efectos consiguientes. Zaragoza 5 de Febrero de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 89.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion al acordar el establecimiento de un nuevo portazgo en el sitio llamado de la Canaleta en la carretera de Navarra, dispuso que se anunciase al público para que llegando á noticia de todos, no se opongan al pago de los derechos de paso que se les exijan, con arreglo al arancel que estará de manifiesto en la tablilla correspondiente. Asi que en virtud de lo dispuesto por S. E., se anuncia en este periódico á los fines indicados. Zaragoza 4 de Febrero de 1850.—El Presidente, José María de Gispert.—El Vocal Secretario, Simon Gimeno.

Núm. 90.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre de 1849 y órdenes posteriores, ha acordado convocar á exámenes generales de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria para el próximo mes de Marzo, en la forma acostumbrada y con arreglo á las disposiciones siguientes.

1.a Los aspirantes á examen para obtener el título de escuela elemental, presentarán en la secretaria de esta Comision hasta el dia 4 de Marzo las solicitudes acompañadas de sus respectivas partidas de bautismo, certificacion de su buena conducta dada por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia; otra certificacion de haber asistido un año por lo menos á una de las escuelas normales del reino, con arreglo á lo mandado en Real orden de 21 de Noviem-

bre de 1845, ó bien si fuesen maestros con título antiguo de 3.ª y 4.ª clase, otra certificación que acredite haber desempeñado escuela pública por mas de dos años á satisfacción del ayuntamiento y comision local.

2.ª Los aspirantes á exámen para obtener el título de escuela superior, presentarán dentro del mismo plazo iguales documentos, debiendo ser de dos años la certificación de asistencia á escuelas normales y de cuatro en su caso la de haber desempeñado escuelas públicas.

3.ª Las que aspiren al exámen para obtener el título de maestras de niñas, presentarán con sus solicitudes la partida de bautismo y certificación de su buena conducta, debiendo estar dichos documentos lo mismo que se exigen á los maestros legalizados en debida forma.

4.ª Los ejercicios de exámen serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, observándose en cuanto á su duración y materias del exámen lo mandado en el reglamento y órdenes posteriores.

5.ª Los derechos de exámen serán los mismos que marca el reglamento y los aspirantes deberán entregarlos en secretaría hasta el 4 de Marzo, acreditando tambien hasta dicho dia haber satisfecho los derechos de los títulos que pretenden, sin cuyo requisito y pasado el plazo no se admitirá solicitud alguna.

Lo que de acuerdo de la Comision superior, se publica en este periódico para conocimiento de los que puedan interesarse en dichos exámenes. Zaragoza 4 de Febrero de 1850.—El Presidente, José María de Gispert.—Francisco de Ledesma y Cabiedes, Secretario.

Núm. 91.

Junta provincial de beneficencia de Zaragoza.

Habiendo acordado el pago de una mensualidad á los encargados de la lactancia y crianza de niños espósitos que proceden de la inclusa del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, por el estipendio que tienen devengado; se hace saber á los mismos por medio de este periódico, á fin de que se presenten en las oficinas del referido Hospital, al percibo de la citada mensualidad, de nueve á once de la mañana, todos los dias hasta el 26 inclusive del presente mes. Zaragoza 5 de Febrero de 1850.—El Gobernador de provincia, Presidente, José María de Gispert.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica general de socorros mutuos, =Comision provincial de Zaragoza.= Do-

ña Luisa Perez, viuda del sócio D. Bonifacio Carbó, profesor de medicina, que residió en esta ciudad, ha acudido á esta Comision reclamando la pensión de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Bonifacio Carbó, se inscribió en la Sociedad el dia 28 de Noviembre de 1839 diciendo haber nacido en Torrecilla de Alcañiz, provincia de Teruel el dia 14 de Mayo de 1814 y que por consiguiente tenia 25 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el dia 5 de Noviembre de 1849 en esta ciudad.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la esactitud de los datos arriba espresados ó contra el derecho que la Doña Luisa Perez, alega para el goce de la pensión la comunique dentro del término de un mes al secretario que suscribe. =Zaragoza 4.º de Febrero de 1850 = Por acuerdo de la Comision, Francisco Escudero, secretario.

El ayuntamiento constitucional de Cadrete, hallándose competentemente autorizado, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la carnicería del mismo con sus yerbas correspondientes, cuyo acto se verificará el Domingo viiente 40 del corriente en sus salas consistoriales á las tres de su tarde, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

La secretaría del Ayuntamiento de Codos se halla vacante su dotacion consiste en 4200 rs. pagados del presupuesto municipal: los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente hasta el dia 3 de Marzo próximo en que se proveerá.

El partido de cirujano de Malanquilla, se halla vacante; su dotacion anual es la de 28 cahices de trigo de buena calidad y casa franca. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 3 del próximo mes de Marzo.

El Sindicato de riegos de la acequia de Taus-te, ha determinado proveer el destino de director ó maestro mayor de obras, con la dotacion de 9000 rs. vn., y se advierte que á falta de arquitectos aspirantes, se conferirá al maestro de obras, que en virtud de los títulos que presente, se considere mas apto. Los que deseen obtener dicho destino, deberán presentar sus solicitudes documentadas hasta el 15 de Febrero al Sr. Director del sindicato que reside en Buñuel de Navarra.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.